

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,600

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República confiere al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto Legislativo 266-2013, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece: "La creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado".

CONSIDERANDO: Que los Artículos 12, 15 y 29 de la Ley General de la Administración Pública permite al Presidente de la República nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general, crear Gabinetes Sectoriales y nombrar Coordinadores de Sectores asignándoles la tarea de coordinar las labores de varias Secretarías de Estado, entes desconcentrados, descentralizados o reguladores, programas, proyectos y empresas públicas que se ocupen de asuntos relacionados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-009-2018
PCM-008-2018 y PCM-016-2018

A. 1-24

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 405-2017

A. 25-28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada, las normas requeridas para determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

5. Autorizar a las instituciones gubernamentales: centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, así como a las corporaciones municipales, antes de realizar cualquier gestión de iniciativas de cooperación externa no reembolsable; y,
6. Definir los mecanismos para incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República todos los recursos de la Cooperación Externa no Reembolsable, así como al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); al Sistema Presidencial de Gestión por Resultados para su respectivo monitoreo; y a la Plataforma de Gestión de la Cooperación (PGC).

ARTÍCULO 23.- El Centro Nacional para la Educación y el Trabajo (CENET) de la Secretaría de Educación pasa a ser adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, incluyendo sus partidas presupuestarias y demás bienes y activos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de la Marina Mercante queda adscrita a la Secretaría de Defensa, incluyendo sus partidas presupuestarias, demás bienes y activos.

ARTÍCULO 25.- Quedan adscritas a la Secretaría de Estado de la Presidencia: Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG); la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas (CONAPID); la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH); el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); el Programa para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes también pasan a la Secretaría de Estado de la Presidencia. Estas instituciones mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus leyes respectivas pero actuarán bajo la coordinación de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 26.- El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto Nacional de Conservación y

Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dejarán de ser Direcciones Generales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y retoman su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en las respectivas leyes que los rigen. Los programas y proyectos de cooperación externa, con créditos o financiamiento no reembolsable que beneficien a ambas instituciones, continuarán ejecutándose de la misma manera que hasta ahora, en tanto los respectivos instrumentos que les dieron origen no sean modificados de común acuerdo por las Partes.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los proyectos que se acojan a la Ley de Fomento al Turismo y su respectivo Reglamento. Éstos deberán de ser manejados de manera conjunta y coordinada entre el ICF y el Instituto Hondureño de Turismo, con la finalidad de salvaguardar el desarrollo sostenible y económico de la nación mediante la generación de empleos y mejora de la condiciones de vida de las comunidades receptoras de la inversión turística.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, también podrá ser nombrada MI AMBIENTE +. Tendrá dos Subsecretarías de Estado: Recursos Naturales; y, Ambiente.

ARTÍCULO 27.- El Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Autoridad encargada de la Administración Aduanera estarán adscritos a la Presidencia de la República, a la cual rendirán cuenta directa de su funcionamiento, desempeño con relación a las metas de recaudación tributarias y aduaneras, así como de los procesos de certificación del personal de las mismas instituciones, políticas y demás atribuciones legales o aquellas que el Presidente de la República le instruya. Igualmente debe presentar los informes correspondientes al Sistema Presidencial de Monitoreo de Ingresos y Egresos de la Administración Pública creado en el Artículo 15 de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas deberán proponer al Presidente de la República una política de compensación laboral acorde con las capacidades, experiencia, responsabilidades y complejidad de las funciones de los altos funcionarios del